



OF. ORD. D.E.: N° 191181 /2019

**ANT.:** Resolución Exenta N° 1920, de 21 de junio de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Evacúa informe de elusión que indica.

**SANTIAGO, 22 OCT 2019**

**A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante Resolución Exenta N° 1920, de fecha 21 de junio de 2019, de la Superintendencia de Medio Ambiente (“SMA”), se ha solicitado a esta Dirección Ejecutiva, informar si la ejecución de obras asociadas a un “Plantel de engorda de bovinos”, (el “proyecto) de Consorcio Lácteo SpA (“Titular”), debió haber sido ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) en forma previa a su ejecución.

En relación a su solicitud, esta Dirección Ejecutiva, informa lo siguiente:

#### **1. Antecedentes generales**

De acuerdo con lo informado por la SMA, a través del Ordinario N°1920, de fecha 21 de junio de 2019, el Consorcio Lácteos SpA, realiza una actividad que consiste en la operación de un plantel de bovinos de engorda, que cuenta con siete (7) corrales los cuales tienen una capacidad de 110 novillos por corral, con una capacidad total de 770 novillos. Los animales, ingresan al plantel con 330 kg de peso, aproximadamente (a una edad estimada de 8 meses) y permanecen allí hasta lograr un peso entre 450 a 500 kg, esta engorda demora alrededor de 4 meses, una vez alcanzado el peso, éstos son enviados a distintos mataderos de la Región Metropolitana. La dieta de los novillos es de chala de maíz, silo de maíz, harinilla, pelón y guano de pollo, se mezclan en el carro forrajero y se dividen por la cantidad de animales por corral, entregando un total de 32 kg de mezcla por animal por día. El agua es suministrada en bebederos dispuestos en los corrales, cada corral posee dos bebederos. El agua es obtenida desde un pozo, la cual es llevada a un estanque metálico (E: 284916, N: 6260559; WGS84; Huso 19) y posteriormente a un estanque plástico para ser entregado a los novillos en los corrales. El manejo del guano se realiza mediante la acumulación de estos en los corrales y una vez seco se incorpora en el mismo predio.

Según lo indicado en el Ordinario N°1920 de la SMA, el Titular cuenta con un número superior a las 300 unidades de animal de ganado bovino de carne para engorda por un tiempo superior al mes continuado dentro de las instalaciones del Proyecto.

El proyecto se localiza, en la región Metropolitana, Provincia de Melipilla, comuna de Melipilla, Próxima a la localidad de Codigua.

Figura N°1 Localización General del Proyecto



Fuente: Referencia Ord. N°1920 de la SMA y Google Earth.

## 2. Hechos que se estiman constitutivos de infracción

A través del ordinario N°1920, antes referido, la SMA solicita a esta Dirección Ejecutiva, un pronunciamiento en cuanto a si el Proyecto, configura la tipología de ingreso al SEIA, prevista en el artículo 10º literal 1) de la Ley 19.300, pormenorizada en el artículo 3º literal 1.1.3) del DS N° 40, de 2012, que establece el Reglamento del SEIA (“SEIA”), el cual dispone que, deberán someterse al SEIA, los siguientes proyectos:

*“1) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*1.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:*

*1.3.1. Trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne”.*

### 2.1. Denuncia del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio

El 24 de mayo de 2018, la SMA recibió una denuncia de don David Jeldes en su calidad de presidente y representante legal del Comité de Adelanto Lomas de San Antonio, señalando que desde el año 2017, “*en un predio aledaño a su comunidad existe una actividad de mantención de ganado vacuno, para su engorda y comercialización. Indica que con el tiempo el número de cabezas de ganado ha ido en aumento, generando un deterioro creciente de los caminos, malos olores y presencia inmanejable de vectores (moscas), no existiendo información sobre el tipo de medidas que se implementan para el control de las fecas y purines. En segundo lugar, señaló que, con una frecuencia de 10 viajes diarios, camiones esparcen suero de leche en el predio aledaño a los corrales de los animales. Termina, solicitando las inspecciones sectoriales y ambientales que correspondan en contra de la empresa, determinando el cumplimiento de las normas o en su caso se le obligue a ello”.*

Mediante el Ordinario N°1362, de 30 de mayo de 2018, la SMA informó al denunciante que su denuncia había sido recibida y que los hechos descritos se analizarían de acuerdo a las competencias de dicha autoridad fiscalizadora.

A través de presentación de 20 de febrero de 2019, don David Jeldes en su calidad de presidente y representante legal del “Comité de Adelanto Lomas de San Antonio”, ingresó un escrito

manifestando su voluntad de desistirse de la denuncia efectuada con fecha 24 de mayo de 2018, en virtud de un protocolo de acuerdo firmado ante notario entre el Comité y el Titular, con fecha 14 de febrero de 2019, adjuntando copia simple del mismo.

## 2.2. Denuncia presentada por el Servicio Agrícola y Ganadero

Por otra parte, mediante el Ord. N°1833, de 6 de agosto de 2018, el Servicio Agrícola y Ganadero ("SAG") de la Región Metropolitana informó que, con fecha 24 de julio de 2018, vecinos del sector Lomas de San Antonio de la comuna de Colina ingresaron una denuncia a su servicio debido a la existencia de un plantel de bovinos que estaría contaminando el sector. Por lo anterior, informa que se realizó una actividad de fiscalización ambiental al Proyecto, constatando la existencia de un plantel de 700 bovinos, que comenzó a funcionar en el año 2017. La engorda de los animales duraría 4 meses, encontrándose estos identificados con sus respectivos DIIO (Dispositivos de Identificación Individual).

Posteriormente, con fecha 13 de marzo de 2019, el SAG ingresó a la SMA la Carta N°75, de 26 de febrero de 2019, por la cual señaló que el "Comité de Adelanto Lomas de San Antonio", también había ingresado una denuncia a dicho servicio, por los mismos hechos denunciados a la SMA, y que, de la misma forma, ingresaron posteriormente, una solicitud de desistimiento de la denuncia, en virtud del protocolo de acuerdo con el Titular. En el documento consta que el SAG acusó recibo del desistimiento de la denuncia presentada, pero señalando que, a partir de ella, se generó una actividad de fiscalización, donde se constataron algunos de los hechos denunciados, siendo derivados a la SMA, en tanto constituirían presunta infracción a normas ambientales vigentes.

### a) Oficios a organismos con competencia ambiental

Mediante el Ord. N°2091, de 24 de agosto de 2018, la SMA informó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, que según se desprende de la denuncia de fecha 24 de mayo de 2018, ya señalada, específicamente sobre el hecho consistente en el depósito de suero de leche en los predios de la denunciada, por camiones con el logo de "Lechería La Vaquita", con una frecuencia de 10 viajes diarios, informando a dicho servicio que los hechos denunciados podrían no estar de acuerdo con su autorización sanitaria y podrían constituir infracciones al Código Sanitario, materia de su competencia.

### b) Fiscalizaciones Ambientales al Proyecto

Con fechas 24 de julio y 27 de agosto de 2018, personal del SAG de la Región Metropolitana, realizaron actividades de fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable Consorcio Lácteos SPA con el fin de fiscalizar el estado actual del Proyecto. Tanto el Acta de Fiscalización de la actividad realizada, como la información solicitada al titular durante dicha actividad, fueron remitidos por el SAG a SMA, consolidando la información en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2172-XIII-SRCA y sus anexos.

En razón de lo anterior, con fecha 29 de marzo de 2019, la División de Fiscalización derivó de forma electrónica el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2172-XIII-SRCA a la Fiscalía a la SMA, con el fin de que ejerciera sus competencias en materias relativas a requerimientos de ingreso al SEIA.

## 3. Análisis de Pertinencia de Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.300 "*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*". Al respecto, el artículo 10 mencionado, establece un listado de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que previo a ejecutarse, requerirán ser ingresados al SEIA.

En este orden de ideas, el artículo 3 del RSEIA, el Artículo 3º del RSEIA describe los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En específico respecto del literal l) del RSEIA indica: "*Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda*

de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

1.3 Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a:

1.3.1. Trescientas (300) unidades animales de ganado bovino de carne;

Teniendo presente lo anterior, y lo informado por la SMA, podemos concluir que, el Proyecto se encuentra operando desde el año 2017, y corresponde a un plantel de engorda de bovinos, con una

El Informe de terreno del SAG, de fecha 24 de julio de 2018, da cuenta de que a esa fecha había 700 cabezas de ganado bovino para engorda, lo cual demora aproximadamente 4 meses.

A mayor abundamiento, de acuerdo con el acta de inspección elaborada por el SAG, de fecha 27 de agosto de 2018, a la fecha existían más de 300 animales bovino que habían permanecido en el plantel desde abril-mayo de 2018, es decir por más de un mes.

Conforme a lo ya señalado, es posible concluir que, el proyecto Plantel de Engorda de Animales”, de Consorcio Lácteos SpA, tipifica en el literal 1.3.1 el cual establece “Agroindustrial, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales, por más de un mes continuado, en un número igual o superior a trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne, por lo que debía ingresar al SEIA para su evaluación de forma previa a su ejecución.

Que, respecto del literal p), es posible indicar que de la revisión de los antecedentes presentados por la SMA y los antecedentes cartográficos provistos por el sistema, “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, que el proyecto “Plantel de Engorda de Animales”, no contempla la ejecución de obras o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

Sin otro particular le saluda atentamente,



JNS/PBB/GRC/YSB/aep

Carta Certificada:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

C.c.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional, SEA RM.
- Gestión de Documento N° 15.480 – 2019.
- Oficina de Partes, SEA.